



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS, PUESTOS, MERCADILLO, CASETAS DE VENTA, CIRCO, ATRACCIONES TEMPORALES Y SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la Tasa por instalación de quioscos, puestos, mercadillo artesanal y mercadillo, casetas de venta, circo, atracciones temporales y similares.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los conceptos que se señalan en el título de la Tasa.

La Tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la Tasa por Ocupación de Terrenos de Vía Pública por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa y cualquier otra que grave otros conceptos por ocupación de la vía pública.

**Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

**Artículo 4º. Responsables.**

- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

**Artículo 5º. Categorías de las Calles.**

1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del artículo, apartados A), B), D) y G) las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías: Especial, Primera, Segunda y Tercera.
2. Anexo a esta Ordenanza figura una clasificación de las calles a efectos de esta tasa, con expresión de la categoría a que pertenecen.
3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior. De la misma forma se procederá cuando la ocupación autorizada en su conjunto tenga lugar en diferentes días que den lugar a ocupaciones en vías clasificadas en distinta categoría.
4. Las vías y terrenos ocupados con las instalaciones de mercadillo artesanal, y de rodaje cinematográfico y similares a los efectos de la aplicación de las tarifas de este precio serán considerados vías públicas de primera categoría, o superior si corresponde.
5. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

**Artículo 6º. Cuota Tributaria.**



A) TARIFA GENERAL

1. La cuantía de la tasa por las ocupaciones a que se refiere este epígrafe, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie expresada en metros cuadrados o fracción, al periodo de tiempo en que tenga lugar la ocupación y a la categoría de la calle.
2. La tarifa será la siguiente:
  - Calles Categoría Especial , por cada m2 o fracción, al día 0,65 €
  - Calles 1ª Categoría, por cada m2 o fracción, al día 0,50 €
  - Calles 2ª Categoría, por cada m2 o fracción, al día 0,35 €

B) OCUPACIÓN DEL SUELO PÚBLICO CON QUIOSCOS

1. La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza a que se refiere este epígrafe, será la fijada en la tarifa siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por el aprovechamiento expresada en metros cuadrados o por cada fracción, al periodo de tiempo en que tenga lugar la ocupación y a la categoría de la calle donde se realice.
2. La tarifa será la siguiente:
  - Calles Categoría Especial, por cada m<sup>2</sup> o fracción, al mes .....21,80 €
  - Calles 1ª Categoría, por cada m<sup>2</sup> o fracción, al mes .....17,40 €
  - Calles 2ª Categoría, por cada m<sup>2</sup> o fracción, al mes ..... 11,80 €

C) OCUPACIÓN DEL SUELO PÚBLICO CON QUIOSCOS/PUESTOS DE HELADOS TEMPORALES

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza a que se refiere este epígrafe, será la fijada en la tarifa siguiente, atendiendo al periodo de tiempo en que tenga lugar la ocupación y a la categoría de la calle donde se realice.

- Calles Categoría Especial, por mes ..... 58,02 €
- Calles de 1ª Categoría, por mes ..... 43,53 €
- Calles de 2ª Categoría, por mes ..... 21,75 €

D) PUESTOS EN EL MERCADILLO

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza por las ocupaciones a que se refiere este epígrafe, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados o fracción y al periodo de tiempo en que tenga lugar la ocupación.
2. La tarifa será la siguiente:
  - a) Mercadillo de Nerja ..... 15,60 €/m<sup>2</sup> o fracción al trimestre.

E) OCUPACIÓN DEL SUELO PÚBLICO POR PINTORES, FOTOGRAFOS, CARICATURAS, MÚSICOS y SIMILARES

1. La cuantía de la tasa por las ocupaciones a que se refiere este epígrafe instaladas en las calles será la siguiente:
  - Calles Categoría Especial, por día ..... 4,2 €
  - Calles de 1ª Categoría, por día ..... 3,23 €
  - Calles de 2ª Categoría, por día ..... 2,26 €

El importe de esta tasa se devenga con la presentación de la solicitud y se hará efectiva en el momento de la concesión de la autorización, no permitiéndose dicha ocupación hasta que se haya efectuado el pago.

F) CIRCOS Y ATRACCIONES TEMPORALES

1. La cuantía de la tasa por las ocupaciones a que se refiere este epígrafe, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo al periodo de tiempo en que tenga lugar la ocupación.
2. La tarifa será la siguiente:
  - Circos y similares: 84,70 € por cada día o fracción de ocupación cualquiera que sea la superficie ocupada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

- Otras atracciones (Castillo hinchable, carrusel, etc...): 3,00 € por cada metro cuadrado o fracción a la semana (irreducible).

La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con el resto de las tasas vigentes que sean de aplicación.

La ocupación con las instalaciones de circo, atracciones temporales, casetas de venta y similares que tengan lugar durante los días de feria no abonarán la tarifa prevista en esta Ordenanza, sino que se registrarán por las condiciones de la subasta que se celebra al efecto siempre y cuando estén contemplados en ella.

#### **Artículo 6º bis.**

Dada la situación de crisis económica creada como consecuencia de la crisis sanitaria por el COVID-19, y la previsible prolongación de sus efectos también en el ejercicio 2022, que incide directamente en la capacidad económica de los sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa durante dicho ejercicio, con efectos desde el 01/01/2022 y hasta el 31/12/2022, la cuota a exigir por esta tasa será la que resulte de aplicar una reducción del 25% en las Tarifas reguladas en el artículo 6 de esta ordenanza.

A partir del 1 de enero de 2023, las cuotas a exigir por esta tasa serán las previstas en el artículo 6, las cuales permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### **Artículo 7º. Beneficios fiscales.**

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

#### **Artículo 8º. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de licencia o desde que se disfrute, utilice o aproveche especialmente el dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible. En el supuesto de licencias y autorizaciones de vigencia indefinida y con tarifas anuales el devengo se producirá el uno de enero del año natural, siendo el obligado al pago el titular de la licencia en esos momentos o quien disfrute, utilice o aproveche especialmente el dominio público en beneficio particular.

#### **Artículo 9º. Liquidación.**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas contenidas en el Anexo se exigirán a través de las correspondientes liquidaciones, por los aprovechamientos concedidos o por los realizados y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo por los que se concedió la licencia o dure el aprovechamiento. En los casos de inicio y finalización de aprovechamientos que tengan configurada una tarifa de periodicidad superior a la mensual, se prorrateará la tarifa aplicable en periodos mensuales previa acreditación por parte del interesado. Si por la Inspección Municipal se comprobase que la ocupación realizada no coincide con lo autorizado se practicará liquidación por el mayor número de metros ocupados durante ese período, y ello con independencia del número de días por los que se haya realizado esa mayor ocupación.

Igualmente se procederá si los aprovechamientos se hubieran realizado sin autorización.

#### **Artículo 10º. Ingreso.**

El pago de esta Tasa se efectuará en las entidades financieras que en la notificación de las liquidaciones se señalen y en los plazos que en la misma se indiquen.

#### **Artículo 11º. Infracciones y sanciones.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.



### **Artículo 12º. Normas de gestión.**

- 1) La ocupación de la vía pública por los conceptos regulados en esta Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Ocupación de la Vía Pública en vigor.
- 2) La falta de pago de dos o más liquidaciones vencidas y exigibles, será causa para que el Ayuntamiento proceda a ordenar la retirada de los objetos que estén ocupando el dominio público y a revocar la licencia, si contase con la preceptiva autorización, corriendo el coste de esa retirada y almacenamiento, que se determinará por los Servicios Municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento.
- 3) Cuando a iniciativa del interesado finalice el aprovechamiento con anterioridad al final del periodo autorizado, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en esta Tasa. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.
- 4) La ocupación de la vía pública realizada sin autorización dará lugar al devengo de la presente tasa sin perjuicio de que sea de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ordenanza Municipal sobre Ocupación de la Vía Pública en vigor.

### **Artículo 13. Legislación Aplicable.**

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanza Municipal sobre Ocupación de la Vía Pública y demás disposiciones que resulten de aplicación.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el B.O.P. de Málaga del acuerdo de aprobación definitiva, así como, del texto íntegro de la Ordenanza, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **Disposición Derogatoria**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Instalación de Quioscos, Puestos, Mercadillo, Casetas de Venta, Circo, Atracciones Temporales y Similares en la Vía Pública, aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 28 de diciembre de 2007 y sus modificaciones posteriores.

## **ANEXO I: CATEGORÍAS DE LAS CALLES**

### **CATEGORÍA ESPECIAL:**

- Paseo Balcón de Europa.
- Plaza Cavana.
- Calle Puerta del Mar.
- Calle Carmen.
- Plaza de España.

### **PRIMERA CATEGORÍA:**

- Playas y zonas adyacentes de todo el término municipal.
- Calle Almirante Ferrándiz, hasta confluencia con Calle Los Huertos.
- Calle Antonio Millón (hasta confluencia con C/Chaparril)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

- Calle El Barrio.
- Calle Castilla Pérez, a partir de la plaza de La Marina hasta Playa Torrecilla.
- Calle Diputación Provincial.
- Calle Iglesia.
- Avenida del Mediterráneo.
- Calle Pintada, hasta la confluencia con Calle La Cruz.
- Calle Hernando de Carabeo y su Prolongación.
- Calle Rodríguez Acosta.
- Calle La Gloria.
- Calle Málaga.
- Calle Mérida.
- Calle Gómez.

#### SEGUNDA CATEGORÍA:

- Edificio Urbano I y Urbano II, en plaza Tutti Frutti.
- Plaza de La Ermita.
- Plaza de La Marina.
- Calle Doctor Fleming.
- Plaza El Olvido.
- Plaza Huerto de la Monja.
- Plaza Cantarero.
- Calle San José .
- Calle Frigiliana (de C/ Huertos a C/Carabeo).
- Plaza García Caparrós (Los Olivos).

#### TERCERA CATEGORÍA:

Zona pública sin urbanizar, terrenos públicos municipales, que no forme parte de una calle o de una vía pública urbanizada que no cuente con una clasificación expresa en el callejero, se considerarán como de 3ª categoría, en tanto en cuanto no se acuerde una clasificación posterior una vez urbanizados y, a los efectos de practicar las liquidaciones tributarias que procedan, se le asignará la misma tarifa que a la 2ª categoría.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

**Aprobación de textos refundidos de Ordenanzas Fiscales vigentes, acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de mayo de 2020.**

**Modificado por acuerdo de Pleno de la Corporación de 22 de julio de 2020 (BOP Málaga número 196 del 13 de octubre de 2020).**

**Modificado por acuerdo de Pleno de la Corporación de 29 de abril de 2021 (BOP Málaga número 196 del 11 de octubre de 2021).**

**Modificado por acuerdo de Pleno de la Corporación de 9 de diciembre de 2021 (BOP Málaga número 36 del 22 de febrero de 2022).**

**Modificado por acuerdo de Pleno de la Corporación de 2 de febrero de 2023 (BOP Málaga número 90 del 15 de mayo de 2023).**